

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, desde el 14 de julio de 2023, se admitió la demanda y la parte demandante, dentro del término de requerimiento allego copia de la guía de la empresa de mensajería ESM Logísticas S.A.S, formato de citación para la diligencia de notificación personal con copia cotejada y copia de prueba de entrega en la dirección física.

El citado SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A no ha comparecido dentro del término señalado en la comunicación inicial.

Además el apoderado de la parte demandante solicito se tenga también por notificada a SUPERMERCADOS EL AHORRO S.AS toda vez que el representante legal de la sociedad es Julián Serna López también demandado en el presente proceso y este ya se notificó de manera personal al Centro de Servicios Judiciales

En la fecha, 7 de septiembre de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA



## 17001-31-03-002-2023-00167-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

## Auto S. No 906 -2023

Auscultada la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de tener por notificado a SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A., pues si bien el certificado de existencia y representación legal establece que el representante legal es el señor Julián Serna López, demandado en el presente proceso, a la hora de que este se notificó de manera personal lo hizo a nombre propio y no en representación de la sociedad, y acceder a dicha petición sería generar una vulneración a los derechos de acceso a la justicia y a la defensa de la persona jurídica; por lo que procede el Despacho a requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación por aviso de la sociedad demandada, ello siguiendo lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistido de manera tácita el presente trámite conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

JDR

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0110ef07ba738be6a31257e39a0b3ba03f9c05e46a60e82331d762fdc60605**Documento generado en 21/09/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica